



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00104-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares fue aclarada y cumple con los preceptos dados por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de accederse a lo solicitado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información elevada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que todas las actuaciones surtidas en el proceso se encuentran debidamente notificadas por estado y publicadas en los estados electrónicos del micrositio destinado para ello en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RODILLOS Y MANGUERAS S.A.S., con matrícula mercantil No. 47072 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd).

TERCERO: Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 35 No. 63b-61, apto 403, Medellín; teléfono 3148698161; correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma.

Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 683 a 689 del C.P.Civil), so pena de ser relevada del cargo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 080
fijado hoy 14 DE MAYO DE 2021
LL